

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

PROYECTO DE ORDENANZA N.º 316-CM-16

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: CREA BOLETO EDUCATIVO Y BOLETO DIFERENCIAL STUP BARILOCHE

ANTECEDENTES

Ley F 3831, Provincia de Río Negro: Crea el boleto estudiantil para estudiantes de nivel primario, medio, terciario y universitario.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 2755-CM-16: Presta acuerdo al pliego de bases y condiciones del sistema de transporte urbano de pasajeros.

Resolución 5158-I-2016: Revisión tarifaria del servicio de transporte urbano de pasajeros.

Resolución 795-I-2016: Revisión tarifaria del servicio de transporte urbano de pasajeros.

Resolución 1943-I-2016: Convoca a audiencia pública obligatoria para la "Revisión de la tarifa del servicio público de transporte urbano de pasajeros".

Resoluciones 4332-I-2015: Revisión tarifaria del servicio de transporte urbano de pasajeros.

Resolución 4230-I-201: Revisión tarifaria del servicio de transporte urbano de pasajeros.

Resolución 637-I-2014: Convoca a audiencia pública obligatoria para la "Revisión de la tarifa del servicio público de transporte urbano de pasajeros".

Resolución 3927-I-2014: Convoca a audiencia pública obligatoria para la "Revisión de la tarifa del servicio público de transporte urbano de pasajeros".

Ley provincial 14735: Boleto especial educativo para los estudiantes pertenecientes al nivel inicial, primario, medio, terciario, superior universitario, formación profesional y bachilleratos populares. Provincia de Buenos Aires.

Ordenanza 14701: Crea boleto estudiantil. Municipalidad de Lomas de Zamora.

Ordenanza 1696: Crear el boleto estudiantil del transporte urbano de pasajeros de la ciudad de Goya. Municipalidad de Goya.

Ordenanza 3307/2014: Implementa boleto estudiantil y docente gratuito. Municipalidad de Río Grande.

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)</p>
------	-----------	---

FUNDAMENTOS

Surge la presente iniciativa, en respuesta a reclamos históricos de diferentes sectores sociales, proponiendo una norma que regule el beneficio que alcanza a los estudiantes de nuestra ciudad, y también normalice el acceso vigente para jubilados, pensionados y personas con discapacidad.

En lo que respecta al boleto estudiantil, el mismo viene de una larga data en la historia argentina, siendo un reclamo que ha atravesado a todos los gobiernos tanto a nivel nacional, provincial o municipal, y que encuentra su motivación en poder garantizar el efectivo goce del derecho a la educación, a través de una herramienta que les permita principalmente a los jóvenes acceder al transporte público para su traslado y acceso irrestricto a la escuela, colegio o universidad.

La ciudadanía en general y el sector estudiantil en particular han planteado una lucha incansable en esta temática, encontrando incluso sucesos trágicos en la historia como la noche del 16 de septiembre de 1976, en la cual durante la última dictadura cívico-militar se secuestró y desapareció a jóvenes oriundos de la ciudad de La Plata que luchaban por el boleto estudiantil.

En la Provincia de Río Negro, la Ley 3831 determina en su artículo 5 que “Quienes utilicen el boleto estudiantil deberán abonar el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa mínima vigente al momento de efectuar el viaje, cualquiera fuera su extensión”. En nuestra ciudad se han desarrollado diferentes instancias de debate y reclamo a lo largo de los últimos años, en busca de consolidar este derecho, con condiciones mas favorables, en particular, en el sector público atendiendo a la realidad socio económica de nuestra ciudad.

En el año 2012 se consolida parcialmente el Boleto Estudiantil Gratuito mediante resoluciones del entonces Intendente Municipal, Sr. Omar Goye. Luego de una ardua y profunda lucha planteada por los sectores estudiantiles, que se manifestaron incluso con la ocupación pacífica de la Sala de Prensa Municipal, se avanzó en aquel momento mediante la herramienta de la Resolución en la aplicación del boleto gratuito para el sector público y diferenciado para el sector educativo privado.

Este proceso fue continuado luego por el Ejecutivo Municipal en la mano de la entonces Intendenta María Eugenia Martini, renovando todos los años venideros dicha condición por Resolución del Departamento Ejecutivo, sujeto además en todos los casos a la finalización del proceso licitatorio del sistema de Transporte Urbano de Pasajeros y su posterior adjudicación. No obstante ello, en todo momento, diferentes colectivos han manifestado a las distintas administraciones la necesidad de institucionalizar este derecho mediante ordenanza.

A partir del año 2016, si bien se continuó con la misma modalidad de Resolución de Intendencia, se estableció como particularidad de acceso al beneficio la sola presentación del certificado de regularidad, entendiendo este proceso suficiente para acceder al beneficio, en contraposición a la antigua metodología de confeccionar listados desde las instituciones en conjunto con los prestadores privados, que además de burocratizar el proceso, generaba demoras en el acceso al beneficio.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

En la actualidad, nos encontramos nuevamente frente a un reclamo vigente de propiciar un acceso al beneficio mediante una ordenanza municipal y no proseguir con el mecanismo de resolución de los últimos años. También en esta oportunidad, se encuentra en proceso de elaboración y adjudicación los proyectos de contratación directa de los prestadores del sistema, luego de cuatro procesos de apertura por licitación para la adjudicación del servicio. Esta conjunción de realidades y necesidades, plantea además una variable temporal, que jurídicamente requiere dar respuestas rápidas y concretas a los reclamos vigentes, a los fines de garantizar el derecho reclamado y además convertir en previsible las reglas de funcionamiento ofrecidas a los posibles prestadores del servicio de Transporte Público.

A sabiendas que el boleto estudiantil es una responsabilidad y resorte del Estado y que se enmarca dentro de su rol de garante del derecho a la educación de los ciudadanos, se busca establecer en este proyecto, por un lado, una tarifa de Transporte Urbano de Pasajeros Gratuita para todos los estudiantes de establecimientos públicos y de gestión social o privados con becas totales pertenecientes a nivel primario, secundario, terciario y universitario; y por el otro; una tarifa de entre el 20% y el 50% respecto de la tarifa mínima vigente para los estudiantes de establecimientos privados arancelados, bajo un criterio progresivo y equitativo en materia socio económica.

Es por ello que atendiendo a las demandas justificadas de los diferentes sectores estudiantiles y sociales, cuya lucha primigenia es la fuente indiscutible de los derechos conculcados en la materia, ha tomado la determinación de avanzar con el presente proyecto de ordenanza a los fines de garantizar a los usuarios una política de Estado y no una de gobierno, consolidando lo ya normado en la Resolución 5158-I-2016 y en las demás Resoluciones preexistentes, ampliando algunos conceptos y estableciendo dicho derecho a través de una ordenanza.

AUTORES: Intendente Municipal, Ing. Gustavo Gennuso; Concejales Gerardo Ávila, Claudia Contreras, Julia Fernández, Cristina Paineñil, Diego Benítez, Andrés Martínez Infante, Viviana Gelain (JSB) y Daniel González (PRO).

El proyecto original N.º 316/16, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2016, según consta en el Acta N.º /16. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

Art. 1º) Se crea el Boleto Educativo y el Boleto Diferencial dentro del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)</p>
------	-----------	---

Art. 2º) Serán beneficiarios del Boleto Educativo todos los estudiantes que integren el sistema público, público de gestión social o privado en los niveles inicial, primario, secundario, terciario o universitario según las categorías y condiciones dispuestas por la presente.

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte, o el área que a futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente.

Art. 4º) Serán beneficiarios del Boleto Diferencial todos los jubilados, pensionados y las Personas con Discapacidad según las categorías y condiciones dispuestas por la presente.

Art. 5º) Se establecen las siguientes categorías de abono sobre el boleto de Transporte Urbano de Pasajeros:

Boleto Educativo del STUP:

a) CATEGORIA A: El abono 100% gratuito para todos los estudiantes que integren el sistema público o público de gestión social en los niveles: inicial, primario, secundario, terciario o universitario.

b) CATEGORIA B: El abono 100% gratuito para todos los estudiantes que concurren a los establecimientos privados en los niveles: inicial, primario, secundario, terciario o universitario, y que sean beneficiarios de una beca total sobre el arancel fijado por el establecimiento de educación privada.

c) CATEGORIA C: El abono del 20% sobre la tarifa mínima vigente, para todos los estudiantes que concurren a los establecimientos privados en los niveles: inicial, primario, secundario, terciario o universitario, y que sean beneficiarios de una beca parcial sobre el arancel fijado por el establecimiento de educación privada.

d) CATEGORIA D: El abono del 30% sobre la tarifa mínima vigente, para los estudiantes que concurren a los establecimientos privados en los niveles: inicial, primario, secundario, terciario o universitario con aranceles inferiores a un (1) haber mínimo jubilatorio fijado por el Gobierno Nacional. Quedan exceptuados de esta categoría los estudiantes alcanzados por las categorías B y C de la presente.

e) CATEGORIA E: El abono del 40 % sobre la tarifa mínima vigente para los estudiantes que concurren a los establecimientos privados en los niveles: inicial, primario, secundario, terciario o universitario con aranceles iguales a (1) haber mínimo jubilatorio o superiores en hasta un 30% respecto de un (1) haber mínimo jubilatorio fijado por el Gobierno Nacional.

f) CATEGORIA F: El abono del 50 % sobre la tarifa mínima vigente para los estudiantes que concurren a los establecimientos privados en los niveles: inicial, primario, secundario, terciario o universitario con aranceles superiores en más de un 30% respecto de un (1) haber mínimo jubilatorio fijado por el Gobierno

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)</p>
------	-----------	---

Nacional.

Boleto Diferencial del STUP:

g) CATEGORIA G: abono del 50 % sobre la tarifa mínima vigente para todos los Jubilados y Pensionados que perciban un beneficio único (jubilación o pensión) equivalente al haber mínimo fijado por el Gobierno Nacional.

h) CATEGORIA H: El abono 100% gratuito para todas las Personas con Discapacidad.

Los beneficios establecidos por la presente serán de aplicación por medio del sistema de tarjeta SUBE, o el mecanismo que a futuro la reemplace, en cuya memoria electrónica se acreditarán las condiciones necesarias para cada Boleto y Categoría establecido en el Art. 5 de la presente.

En el caso del Boleto Educativo, contemplando el horario, días de ingreso y egreso de todos los niveles y modalidades educativas, el beneficio contempla la asignación de ciento veinte (120) boletos mensuales para las CATEGORIAS A, B , C, D, E y F dispuestas por la presente.

Art. 6°) Los beneficios establecidos por la presente serán de aplicación por medio del sistema de tarjeta SUBE, o el mecanismo que a futuro la reemplace, en cuya memoria electrónica se acreditarán las condiciones necesarias para cada Boleto y Categoría establecido en el Art. 5 de la presente.

Art. 7°) En el caso del Boleto Educativo, contemplando el horario, días de ingreso y egreso de todos los niveles y modalidades educativas, el beneficio contempla la asignación de ciento veinte (120) boletos mensuales para las CATEGORIAS A, B , C, D, E y F dispuestas por la presente.

Art. 8°) Los beneficios del Boleto Educativo tendrán vigencia durante todo el período establecido por el calendario escolar, incluyendo períodos de evaluación anual o cuatrimestral, debiendo la autoridad de aplicación corroborar fehacientemente dicho período mediante nota al Ministerio de Educación, la Delegación Zona Andina de Educación y los responsables académicos de las Universidades e Institutos Terciarios con asiento en nuestra ciudad, a fin de no limitar el acceso al beneficio.

Art. 9°) La autoridad de aplicación podrá, en caso de ser necesario, celebrar acuerdos con los organismos e instituciones educativas, públicas o privadas, a los efectos de establecer canales formales y efectivos de comunicación, en cumplimiento de lo establecido por la presente.

Art. 10°) En todos las categorías del boleto educativo, los estudiantes deben asistir ante las empresas concesionarias de Transporte Urbanos de Pasajeros o ante las locaciones que indique la autoridad de aplicación, según corresponda, con la Constancia de Alumno Regular actualizada, dentro del mes en el cual se solicita el alta del beneficio, expedida y firmada por la autoridad educativa correspondiente, como

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

único requerimiento a fin de validar dicha condición y cargar el beneficio en la tarjeta SUBE dentro del período de vigencia.

- Art. 11°) Para las categorías B, C, D, E y F del Boleto Educativo, los estudiantes deben exponer al momento del trámite la constancia original de pago del último mes abonado, el tarifario anual aprobado por el establecimiento o en su defecto un certificado simple emitido por la autoridad educativa correspondiente en donde se detallen los datos y aranceles abonados por el estudiante.
- Art. 12°) Las empresas o la autoridad de aplicación, según corresponda, procederán a categorizar al beneficiario según los criterios establecidos en el Art. 5° de la presente.
- Art. 13°) Ante cualquier incremento en los aranceles abonados o en relación a cambios en el tipo de establecimiento educativo al cual asiste el beneficiario, se deberá informar dicha novedad ante la autoridad de aplicación o ante las empresas concesionarias de Transporte Urbanos de Pasajeros en el plazo de 15 días hábiles, a los fines de actualizar la categoría correspondiente.
- Art. 14°) Los beneficios del Boleto Diferencial, para los Jubilados, Pensionados y Personas con Discapacidad tendrán vigencia durante las 24 hs, sin limitante de cantidad diaria o mensual.
Los beneficiarios deberán asistir ante las empresas concesionarias de Transporte Urbano de Pasajeros o ante las locaciones que indique la autoridad de aplicación, a fin de dar de alta el beneficio, acompañando la solicitud con copia simple de las constancias que corresponden según la reglamentación y legislación vigente.
- Art. 15°) Para aquellos trámites o procedimientos donde se establezca el beneficio para personas con Discapacidad, la autoridad de aplicación coordinará las acciones de difusión y aplicación de los beneficios en conjunto con la Dirección de Gestión para las Personas con Discapacidad, o la que a futuro la reemplace.
- Art. 16°) Para aquellos trámites o procedimientos donde se establezca el beneficio para los Jubilados o Pensionados, la autoridad de aplicación coordinará las acciones de difusión y aplicación de los beneficios en conjunto a la Dirección de Promoción Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deportes, o la que a futuro la reemplace, coordinando si fuera necesario con las diferentes instituciones con incumbencia en la materia y con representación en el Consejo Local de Adultos Mayores.
- Art. 17°) En todos los casos establecidos en la presente ordenanza el titular del beneficio deberá exponer frente a la autoridad de aplicación o responsables de la empresa su DNI a efecto de corroborar su identidad y la autenticidad de los certificados o constancias que acompañan el trámite.
- Art. 18°) En todos los casos la tarjeta SUBE, que se aplique al Boleto Educativo o al Boleto Diferencial, tendrá carácter de intransferible. El uso indebido de la tarjeta por terceros que no revisten la condición de beneficiario en los términos de la presente, dará lugar a la suspensión del beneficio, independientemente de las acciones

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-15)
------	-----------	---

legales que correspondiera aplicar.

Art. 19°) La disposiciones adoptadas en la presente serán de cumplimiento obligatorio por parte de la Empresa concesionaria del Servicio Urbano de Transporte de Pasajeros.

Art. 20°) La presente ordenanza entrará en vigencia en (60) días desde su promulgación por parte del Poder Ejecutivo Municipal.

Art. 21°) Para la aplicación de los boletos relacionados a los estudiantes que concurran a los establecimientos privados en los niveles: inicial, primario, secundario, terciario o universitario; la autoridad de aplicación, establecerá un criterio de aumento progresivo a razón de 25% por cuatrimestre desde la entrada en vigencia de la presente, hasta alcanzar los valores porcentuales máximos establecidos del 30%, 40% y 50% para las categorías D, E y F respectivamente.

Art. 22°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.